

Año: 2010

Expediente: 6390/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA

CC. ARQ. RAÚL CEPEDA BADILLO, DRA. GRAZIELLA FULVI D' PIETRAGIACOMO, M.A. SEVERO EFRAÍN VILLARREAL SOLÍS

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 59, TERCER PÁRRAFO.

ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ARQ. RAÚL CEPEDA BADILLO, DRA. GRAZIELLA FULVI D' PIETRAGIACOMO, M.A. SEVERO EFRAÍN VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DEL CONSEJO HONORÍFICO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de Mayo del 2010



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

**Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-**

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 59, tercer párrafo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El **Derecho a la Información** establecido mediante la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, constituyó durante mucho tiempo sólo un buena intención, por no existir la ley secundaria correspondiente para hacerlo efectivo.

Frente a este vacío legislativo, el impulso de la sociedad organizada y la voluntad política de los poderes públicos, generaron las condiciones para expedir la **Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2002.

Por disposición de la referida Ley, los estados de la federación y el propio Distrito Federal, expidieron sus correspondientes leyes en esta materia.

En el caso de Nuevo León, la **Ley de Acceso a la Información Pública** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de febrero de 2003.

Sin embargo, cada uno de los Estados legisló aisladamente y de manera restrictiva, por no existir "directrices" emanadas de la Constitución Federal.

Por lo tanto, el derecho constitucional a la información continuó como una asignatura pendiente.

Nuevamente, las organizaciones no gubernamentales, académicos y expertos en la materia, desde diversas trincheras salieron a la palestra, para hacer efectivo este derecho.

De esta manera, con el concurso de los poderes de la federación, el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de dicha reforma, se establecieron los *principios* y las *bases mínimas* del derecho a la información en nuestro país, mismas que deberían incluirse en las constituciones políticas de los Estados y en sus respectivas leyes en la materia.

Destaca dentro de los referidos principios, el relativo a que:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".

En este tenor, la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado, procedió a reformar el artículo 6º de la Constitución Política Estadual, para homologarlo con la Constitución Federal. La reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de julio de 2008.

Aprobadas las bases constitucionales, esta misma Legislatura aprobó la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, vigente a la fecha. El Decreto correspondiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de julio de 2008.

Sin embargo, la batalla por hacer efectivo el derecho a la información continúa latente.

Algunas unidades de enlace en materia de transparencia, correspondientes a las secretarías y dependencias de gobierno, se resisten a proporcionar la información que se les solicita, por los conductos legales.

Tal es el caso de la unidad de enlace de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, que clasifica como *información reservada*, los resultados de las investigaciones en materia de presunta corrupción de funcionarios públicos.

La dependencia fundamenta su negativa a proporcionar la información, con base en una interpretación de *menor jerarquía*, establecida por el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, convalidada con lo dispuesto por el artículo 28 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

El tercer párrafo del artículo 59 invocado, establece lo siguiente:

"Por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado podrá determinar el carácter reservado de la información y documentos que obran en los registros y sistemas contables del Estado y sus entidades

paraestatales. La información y documentos reservados únicamente podrán ser proporcionados, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a los órganos encargados del control de las finanzas públicas y su revisión. El personal oficial que intervenga en los diversos asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones reguladas por esta Ley, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información y documentos a que se refiere este párrafo. La obligación de guardar esta reserva, subsistirá aún cuando el servidor público deje de tener ese carácter".

A su vez, la parte conducente del artículo 28 antes citado, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 28.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

I.- Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;

II.- a IV.-

V.- **La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada.** Esta información, en su caso, será clasificada conforme a las reglas de esta Ley;

VI.- a VII.-..."

Cabe mencionar que la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 1994. Es decir, su vigencia es casi 15 años anterior, a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo mismo, de acuerdo con el *principio de supremacía de las leyes*, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por ser una *ley especial*, tiene rango mayor que la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

En esta tesis, aunque el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera, faculte al titular del ejecutivo estatal, para emitir un acuerdo, con el fin de determinar el carácter reservado de la información y documentos que obran en los registros y sistemas contables del Estado y sus entidades paraestatales; dicha atribución se contrapone con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

"La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante un acuerdo fundado y motivado en el que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público".

Frente a esta contradicción de leyes, por un principio de jerarquía prevalece lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Lo anterior, es de sentido común, porque bajo ningún concepto, los resultados de las investigaciones en materia de presunta corrupción de funcionarios públicos, pueden considerarse como información reservada, en razón de que no dañan el interés público.

En este orden de ideas, pretender convalidar lo dispuesto por el tercer párrafo del multicitado artículo 59, con lo preceptuado por la fracción V del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resulta a todas luces inaplicable. Se trata más bien, de una "chicana" jurídica.

Por lo tanto, para evitar contradicciones en la interpretación de los dos ordenamientos antes mencionados, nuestro grupo legislativo propone reformar por modificación, el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera.

De aprobarse esta reforma, que es parte de la Agenda Legislativa mínima de nuestro grupo legislativo, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental tendría que ajustarse a la ley de la materia y hacer pública la información que se le solicite, con las excepciones que la misma establece.

Con ello, se daría un paso más, para transparentar todas las acciones de gobierno, como lo demanda el pueblo de Nuevo León.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a esta Presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 59, tercer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

...

Salvo las modalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, serán públicos la información y documentos contenidos en los registros y sistemas contables del Estado y sus entidades paraestatales.

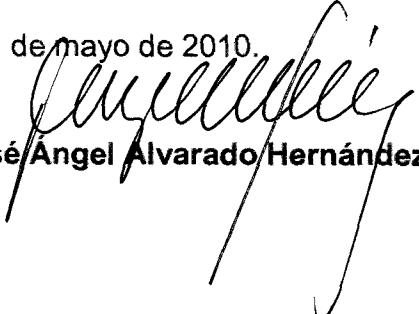
....

Transitorio:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 31 de mayo de 2010.

Dip. Jorge Santiago Alanis Almaguer Dip. José Ángel Alvarado Hernández 

Monterrey, N.L., a 1 de junio de 2010

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.-**

Los Suscritos: ARQ. RAÚL CEPEDA BADILLO, Presidente; DRA. GRAZIELLA FULVI D'PIETROGIACOMO, Secretaría Ejecutiva; Vocal; M.A. SEVERO EFRAÍN VILLARREAL SOLÍS, Vocal; integrantes del Consejo Honorífico de la Contraloría Ciudadana del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos comparecer ante ese H. Congreso Soberano a someter a su digna consideración para su discusión y aprobación en su caso, de la siguiente Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Contraloría Ciudadana se construyó en diciembre del 2009, consiste en un Consejo Honorífico intergado por ciudadanos responsables con la finalidad de asegurar la eficiente operación de los programas estratégicos que el Gobierno del Estado de Nuevo León, promueve con fines de calidad, innovación y eficiencia de los servicios que presta, así como la detección de casos de corrupción en las dependencias que lo integran.

Los objetivos de la Contraloría Ciudadana son: a) impulsar la participación ciudadana para promover la eficiencia administrativa, calidad, innovación y combate a la corrupción en la administración estatal b) proponer medidas y acciones para mejorar la calidad de los servicios que ofrece el gobierno estatal al ciudadano, y c) promover medidas, acciones y mecanismos para mejorar el desempeño de los servidores públicos y combatir la corrupción.

En áras de impulsar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, para los ciudadanos es imprescindible contar con una legislación actualizada, acorde a los tiempos modernos, que otorgue las herramientas necesarias para evaluar el desempeño de los servidores públicos.

El 19 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, acualmente en vigor, la cual regula el derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad.

A juicio de esta Contraloría Ciudadana, la redacción actual del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, cuya vigencia data desde el mes de noviembre de 1994, no es congruente con lo previsto en la

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de información pública reservada.

En tal virtud, esta Contraloría Ciudadana lanzó una convocatoria para invitar a colegios de profesionistas, a participar con propuestas de reforma al citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ese H. Congreso, la siguiente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

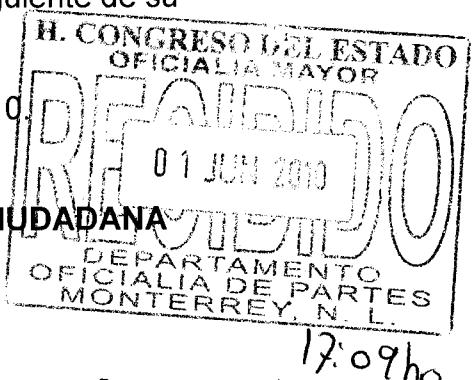
Artículo Único.- Se REFORMA el artículo 59, primer párrafo, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Los órganos de control a que se refiere este Título, deberán guardar reserva conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, sobre la información y documentación que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y resultados obtenidos del ejercicio de sus actividades.

TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de junio de 2010



CONSEJO HONORÍFICO DE LA CONTRALORIA CIUDADANA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARQ. RAÚL CEPEDA BADILLO
PRESIDENTE

DRA.
D'PIETRO GIACOMO
SECRETARÍA EJECUTIVA

FULVI

M. A. SEVERO EFRÁN VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.-**

Los Suscritos: ARQ. RAÚL CEPEDA BADILLO, Presidente; DRA. GRAZIELLA FULVI D'PIETROGIACOMO, Secretaría Ejecutiva; Vocal; M.A. SEVERO EFRAÍN VILLARREAL SOLÍS, Vocal; integrantes del Consejo Honorífico de la Contraloría Ciudadana del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos comparecer ante ese H. Congreso Soberano a someter a su digna consideración para su discusión y aprobación en su caso, de la siguiente Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Contraloría Ciudadana se construyó en diciembre del 2009, consiste en un Consejo Honorífico intergado por ciudadanos responsables con la finalidad de asegurar la eficiente operación de los programas estratégicos que el Gobierno del Estado de Nuevo León, promueve con fines de calidad, innovación y eficiencia de los servicios que presta, así como la detección de casos de corrupción en las dependencias que lo integran.

Los objetivos de la Contraloría Ciudadana son: a) impulsar la participación ciudadana para promover la eficiencia administrativa, calidad, innovación y combate a la corrupción en la administración estatal b) proponer medidas y acciones para mejorar la calidad de los servicios que ofrece el gobierno estatal al ciudadano, y c) promover medidas, acciones y mecanismos para mejorar el desempeño de los servidores públicos y combatir la corrupción.

En áras de impulsar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, para los ciudadanos es imprescindible contar con una legislación actualizada, acorde a los tiempos modernos, que otorgue las herramientas necesarias para evaluar el desempeño de los servidores públicos.

El 19 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, acualmente en vigor, la cual regula el derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad.

A juicio de esta Contraloría Ciudadana, la redacción actual del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, cuya vigencia data desde el mes de noviembre de 1994, no es congruente con lo previsto en la

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de información pública reservada.

En tal virtud, esta Contraloría Ciudadana lanzó una convocatoria para invitar a colegios de profesionistas, a participar con propuestas de reforma al citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ese H. Congreso, la siguiente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se REFORMA el artículo 59, primer párrafo, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- Los órganos de control a que se refiere este Título, deberán guardar reserva conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, sobre la información y documentación que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y resultados obtenidos del ejercicio de sus actividades.

TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de junio de 2010.

CONSEJO HONORÍFICO DE LA CONTRALORIA CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARC. RAÚL CEPEDA BADILLO
PRESIDENTE

DRA. GRAZIELLA
D'PIETRO GIACOMO
SECRETARÍA EJECUTIVA

M.A. SEVERO EFRAYN VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

